RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1810 /2019

Nº 199700

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL REG. CTCA Nº I-551, PERTENECIENTE A LA SEÑORA MARICE KLEEMANN FINGER. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 316 PADRON Nº 304. UBICADO SOBRE LA RUTA VI Y EL CRUCE RAÚL PEÑA EN EL DISTRITO DE DR. RAÚL PEÑA DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Asunción, 08 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 824/19 de fecha 15 de marzo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Cabral Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS",** perteneciente a la **Señora Marice Kleemann Finger,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 316 Padrón Nº 304.** Ubicado Sobre La Ruta VI y El Cruce Raúl Peña En El Distrito De Dr. Raúl Peña Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18.286 de fecha 21/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 711/17 de fecha 16 de marzo del 2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una **Estación de Servicios donde se realiza la comercialización de combustible líquido derivado del petróleo, además de garrafas para uso doméstico, venta de lubricantes, salón de ventas o tienda shopp,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.---

Que, cuenta con una **Superficie Total: 2274 m2 y una Sup. Intervenida: 476 m2.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.-La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1810 /2019

Nº 199701

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL REG. CTCA Nº I-551, PERTENECIENTE A LA SEÑORA MARICE KLEEMANN FINGER. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 316 PADRON Nº 304. UBICADO SOBRE LA RUTA VI Y EL CRUCE RAÚL PEÑA EN EL DISTRITO DE DR. RAÚL PEÑA DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, **debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y Análisis de Pozos de Monitoreo** y el Contrato de Prestación de Servicios con un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Catastrada en el CTCA para la Implementación del PGA Aprobado con el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años**.----------

Art. 5°.- La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199700 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos)** y **Hoja de Seguridad N° 199701 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Uno)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales